

INTEGRACION EN IDEAS



Revista Electrónica Cuatrimestral

Vol. 2 | Agosto 2011

ISSN 1853-7014



Instituto para la Integración y el Desarrollo
Latinoamericano (IDELA/UNT)
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Tucumán
25 de Mayo 456, Tucumán, Argentina
Editor responsable: Jorge José Torres

SEPARATA

DERECHOS HUMANOS
Y HUMANISMO:
PROBLEMAS EN
TORNO AL CONCEPTO
DE NATURALEZA
HUMANA

Luis Esteban Caro Zottola

Agosto 2011

INTEGRACION EN IDEAS

Publicación electrónica cuatrimestral del Instituto para la Integración y el Desarrollo Latinoamericano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán (IDELA/UNT)

Director de la publicación: Jorge José Torres

AUTORIDADES

Rector Universidad Nacional de Tucumán
Juan Alberto Cerisola

Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
José Luis Vázquez

Director IDELA/UNT
Jorge José Torres

Consejo Académico

Luis Dallanegra Pedraza
Luciana Adela Díaz
Zlata Drnas de Clément
Norberto Consani
Oscar Flores
Patricia Eugenia Kreibohm
Alejandro Daniel Perotti
Marta Yolanda Tejerizo

Equipo Editorial

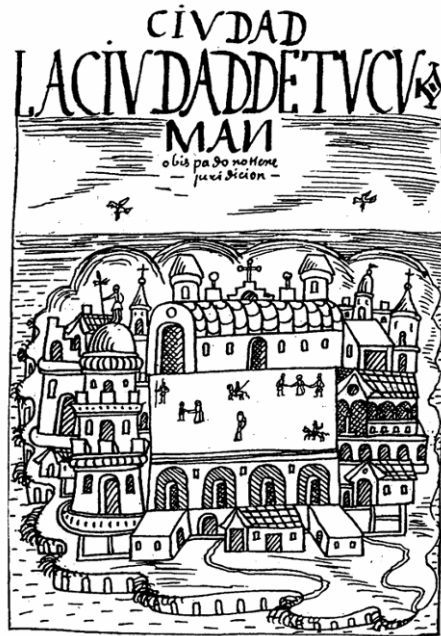
Carolina López Flores
(Coordinadora Editorial)
Luis María Torres
(Diseño Gráfico)
Paula Roldán Vázquez
(Corrección de estilo)

25 de Mayo 456 - 4000 - San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina.
www.idela.org.ar - integracionenideas@idela.org.ar

El contenido de los artículos publicados en la revista Integración en Ideas es de exclusiva responsabilidad de sus autores.

ISSN 1853 - 7014

INTEGRACION EN IDEAS



55

Derechos Humanos

DERECHOS HUMANOS Y HUMANISMO:
PROBLEMAS EN TORNO AL CONCEPTO DE
NATURALEZA HUMANA

DERECHOS HUMANOS Y HUMANISMO: PROBLEMAS EN TORNO AL CONCEPTO DE NATURALEZA HUMANA

Luis Esteban Caro Zottola ¹

Sumario:

I. INTRODUCCIÓN/ II. DESARROLLO. *a Los tratados de derechos humanos como expresión actual del humanismo. b Postulados y críticas entre el iuspositivismo y el iusnaturalismo. c. La idea de naturaleza humana en el existencialismo y los derechos humanos.* III. CONCLUSIÓN/ IV. BIBLIOGRAFÍA

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es realizar una breve reflexión sobre los valores del humanismo que sustentan las principales declaraciones sobre derechos humanos del siglo XX y analizar las posibles dificultades que pudieran presentarse. Se intenta debatir acerca de la fundamentación de estos derechos en la dignidad o naturaleza humana y los problemas que pueden suscitarse en la adopción de diferentes definiciones de esta idea.

Para ello, analizamos las convenciones sobre derechos humanos, poniendo énfasis en sus preámbulos, pues allí aparecen explícitas las bases filosóficas que los sustentan. Asimismo incorporamos discusiones teóricas relacionadas con las doctrinas tradicionales sobre que fundamentan el derecho y examinamos el concepto de naturaleza humana desde la concepción clásica en contraposición con la postura del existencialismo. Finalmente intentamos esbozar conclusiones provisionarias sobre el problema planteado.

¹ Abogado, Becario Doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Tucumán (UNT).

II. DESARROLLO

a. Los tratados de derechos humanos como expresión actual del humanismo.

En el mundo actual, una de las expresiones más claras de los valores del humanismo puede encontrarse en los tratados sobre derechos humanos.

El humanismo es una posición filosófica que pone énfasis en el valor del hombre, exaltando su dignidad y libertad.² Estos valores se ven claramente reflejados en cuerpos normativos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y en los subsiguientes tratados inspirados en ésta.

La Declaración Universal expresa en su preámbulo que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca*³ y de los derechos iguales e *inalienables* de todos los miembros de la familia humana”; y en su artículo primero expresa que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales *en dignidad y derechos* y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Con frases similares los tratados sobre derechos más específicos, exponen su concepción sobre el “origen” de los mismos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa que “estos derechos *se desprenden* de la *dignidad inherente* a la persona humana”, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos que “*se derivan*” de los mismos. La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes expresa que estos derechos “*emanan de la dignidad inherente* de la persona humana.” Idénticas formulaciones pueden observarse en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin apartarse de las expresiones de la Convención de 1948 y las ideas que postulan la exaltación de dignidad y libertad del hombre, utiliza otros conceptos como el de esencia, moral, espíritu o existencia del hombre, para indicar la base desde donde se desprenden tales derechos.

En el mundo actual, una de las expresiones más claras de los valores del humanismo puede encontrarse en los tratados sobre derechos humanos.

Dicha Convención Americana expresa en sus considerandos que las constituciones nacionales tienen como fin “la protección de los *derechos esenciales* del hombre”, indicando que éstos “*no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado* sino que tienen como fundamento los *atributos* de la persona humana”. En

² Pucciarelli, Eugenio: *Los rostros del humanismo*, Buenos Aires, Banco de Boston, 1987, pp.32.

³ Los resaltados en las diversas declaraciones internacionales es nuestra.

su preámbulo formula que “Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la *dignidad* de esa libertad”, señalando que “Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de *orden moral*, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.” Asimismo postula que “Es deber del hombre servir al *espíritu* con todas sus potencias y recursos porque el *espíritu* es la finalidad suprema de la *existencia humana* y su máxima categoría.”

De esta manera, la fundamentación de los derechos en las diferentes declaraciones o convenciones está planteada más allá de su positivación o legislación, en una esfera superior que tiene como referente la dignidad o naturaleza humana.

Este hecho revitaliza la discusión entre dos vertientes históricamente antagónicas respecto del fundamento del derecho: el iuspositivismo y el iusnaturalismo.

b. Postulados y críticas entre el iuspositivismo y el iusnaturalismo.

Para el iuspositivismo, el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano. Estas normas que constituyen el derecho positivo, son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano, no por su eventual correspondencia con un orden justo, trascendental, como pretendía el iusnaturalismo⁴. Desde esta perspectiva, la validez de los derechos humanos se sustenta en que han sido “puestos” por el legislador. De otra manera, si se los considera como derechos naturales o morales, no pasan de ser buenos propósitos o buenos deseos, si no tienen una instancia coercitiva que los haga valer.⁵

Los iusnaturalistas, en cambio, fundamentan los derechos humanos en algo anterior e independiente de la positivación; esto puede ser la naturaleza humana o las necesidades humanas.⁶ Desde esta perspectiva, la crítica a la fundamentación iuspositivista es que los derechos humanos dependerían tan solo de la voluntad que un gobernante o legislador pueda darles; pero que implicaría que ese gobernante o legislador podría sacarlos sin ningún inconveniente, es decir “despositivarlos” en cualquier momento. Por el contrario, en el iusnaturalismo, teniendo en cuenta que el fundamento es autónomo de tal positivación, los

⁴ Marcone, Julieta: “Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”. Andamios, Revista de Investigación Social, junio, año/volumen 1, N° 2, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 123-148, p. 128.

⁵ Ídem.

⁶ Beuchot, Mauricio: Los Derechos Humanos y su Fundamentación Filosófica, México, Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM, 2006.

derechos humanos existen independientemente de que no se los reconozca o incluso de que no se los cumpla.⁷

Sin embargo como resalta Pucciarelli, “la nobleza de los ideales que inspiran el humanismo [dignidad y libertad] nos es garantía de seguridad”⁸. La búsqueda de una fórmula que recoja los rasgos esenciales de todo humanismo válido para todo momento y toda cultura, supone la creencia en la unidad del género humano y el olvido de las diferencias, conduciendo a un etnocentrismo y la búsqueda de una imposición de un mismo modelo de humanismo para todos.⁹

El problema se traslada de esta manera a la concepción de naturaleza o dignidad humana que se plantee.

Siguiendo a Norberto Bobbio, la fundamentación de los derechos humanos sobre la naturaleza, como dato constante e inmutable, ofrecería la mejor garantía de su validez universal. Sin embargo “la naturaleza humana ha sido interpretada por modos muy diversos y la apelación a la naturaleza sirvió para justificar sistemas opuestos de valores.”¹⁰

La reflexión filosófica acerca de la dignidad humana tiene raíces hondamente arraigadas en la cultura occidental: con la palabra ‘dignidad’ se designa principalmente una cierta ‘preeminencia’ o ‘excelencia’ por la cual algo resalta entre otros seres, por razón de lo que le es exclusivo o propio.¹¹

Según Aristóteles, la naturaleza es “la sustancia de las cosas que tienen el principio del movimiento en sí mismas; la naturaleza no es solamente causa sino, principalmente, causa final.”¹² Sin embargo, como advertimos anteriormente, la posiciones acerca de la naturaleza humana como única e inmutable, trae los riesgos mencionados, que algunos autores los denominan como “peligros” que acechan constantemente al humanismo.¹³

¿Qué idea de naturaleza humana puede permitir alejar estos peligros mencionados? Desde esta perspectiva, consideramos que la noción de naturaleza humana postulada por la filosofía existencialista puede permitir un marco de desarrollo de los derechos humanos que evite los riesgos mencionados.

⁷ Ídem.

⁸ Pucciarelli, op. cit. pp. 49.

⁹ Ídem, pp. 50.

¹⁰ Bobbio, Norberto: “Sull fondamento dei diritti dell’uomo”, in *L’Età dei diritti*, Torino, Einaudi, 1997, p. 7.

¹¹ Arias, Jaime: “Pico Della Mirandola. Una visión para la filosofía del derecho”. *Aparte Rei Revista de Filosofía* N° 59, setiembre 2008, pp. 3.

¹² Cofre Lagos, Juan Omar: “Sobre la Fundamentación Radical de la Naturaleza (Humana) y de los Derechos Humanos”. *Rev. derecho (Valdivia)* [online], 2006, Vol.19, n.1 [cited 2011-05-27], pp. 9-32.

¹³ Pucciarelli, op. cit. pp. 49

c. La idea de naturaleza humana en el existencialismo y los derechos humanos.

Para el existencialismo el hombre no es una sustancia. Tampoco es una entidad con perfiles definidos, ni una esencia que predetermina cada una de las fases de su realización, sino que es un proyecto.¹⁴

Sartre expresa en su conocida exposición titulada “*El existencialismo es un humanismo*” que “en el ateísmo de los filósofos, la noción de Dios es suprimida, pero no pasa lo mismo con la idea de que la esencia precede a la existencia [...]. El hombre es poseedor de una naturaleza humana; esta naturaleza humana, que es el concepto humano, se encuentra en todos los hombres [...]” y de esta forma “el hombre de los bosques, el hombre de la naturaleza, como el burgués, están sujetos a la misma definición y poseen las mismas cualidades básicas. Así pues, aquí también la esencia del hombre precede a esa existencia histórica que encontramos en la naturaleza.” El existencialismo invierte esta idea expresando que la existencia precede a la esencia: “¿Qué significa aquí que la existencia precede a la esencia? Significa que el hombre empieza por existir, se encuentra, surge en el mundo, y que después se define.” Y formula que “Si, en efecto, la existencia precede a la esencia, no se podrá jamás explicar la referencia a una naturaleza humana dada y fija; dicho de otro modo, no hay determinismo, el hombre es libre, el hombre es libertad.”

Sin embargo, se puede advertir en el pensamiento de Sartre que este planteamiento no altera ciertas constantes.¹⁵ Este autor afirma que “sí es imposible encontrar en cada hombre una esencia universal que constituya la naturaleza humana, existe, sin embargo, una universalidad humana de condición”. Indica el autor francés que “En este sentido podemos decir que hay una universalidad del hombre; pero no está dada, está perpetuamente construida. Construyo lo universal eligiendo; lo construyo al comprender el proyecto de cualquier otro hombre, sea de la época que sea. Este absoluto de la elección no suprime la relatividad de cada época.”

La concepción del hombre definida por el existencialismo puede encontrarse mucho antes con Pico Della Mirandola en su obra “*Discurso sobre la dignidad humana*”.

***Para el existencialismo el
hombre no es una sustancia.
Tampoco es una entidad con
perfiles definidos, ni una
esencia que predetermina cada
una de las fases de su
realización, sino que es un
proyecto.***

¹⁴ Ídem, pp. 45.

¹⁵ Pucciarelli, op. cit. pp. 45.

La idea central de Pico puede observarse en su famoso pasaje donde imagina lo expresado por Dios a Adán en la creación del hombre: "Oh Adán, no te he dado ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa peculiar con el fin de que poseas el lugar, el aspecto y la prerrogativa que conscientemente elijas y que de acuerdo con tu intención obtengas y conserves. La naturaleza definida de los otros seres está constreñida por las precisas leyes por mí prescriptas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna, te la determinarás según el arbitrio a cuyo poder te he consignado. Te he puesto en el centro del mundo para que más cómodamente observes cuanto en él existe. No te he hecho ni celeste ni terreno, ni mortal ni inmortal, con el fin de que tú, como árbitro y soberano artífice de tí mismo, te informes y plasmases en la obra que prefirieses. Podrás degenerar en los seres inferiores que son las bestias, podrás regenerarte, según tu ánimo en las realidades superiores que son divinas".

Si bien es claramente similar a lo planteado luego por el existencialismo, no puede derivarse, una relación unívoca. En este sentido se ha dicho que la falta de un arquetipo específico planteado por Pico "no implica, como a veces se ha querido ver, que el hombre sea un puro "hacerse" o un puro *Dasein*, es decir, que no se está ante una anticipación de toda esa vertiente que encuentra en el existencialismo uno de sus puntos de arribo", sino que significaría que "en cuanto síntesis de lo creado, el hombre parte ya de cierta estructura ontológica, aunque los contornos cabales de su ser *no hayan sido dibujados todavía en cada individuo*."¹⁶ Sin embargo, salvando las diferencias y los diferentes contextos y tradiciones donde surgieron, Pico plantea un enfoque nuevo de la naturaleza humana, apartándose de la idea clásica de naturaleza que la concebía como única e inmutable. Por el contrario Pico hablará de una naturaleza humana con diferentes características: "varia, multiforme y cambiante".

Esta idea de naturaleza del existencialismo y que la remontamos a Pico, brinda un espacio de desarrollo de los derechos humanos que permitiría su universalidad e igualdad. Estos derechos "no pueden definirse de una vez por todas, porque su base emocional no deja de cambiar, [...] los derechos continúan siendo discutibles porque nuestra percepción de quién tiene derechos y qué son esos derechos cambia constantemente. La revolución de los derechos humanos es, por definición, continua."¹⁷

III. CONCLUSIÓN

La fundamentación de los derechos humanos en la dignidad o naturaleza humana no está exenta de peligros que conduzcan, paradójicamente, a una

¹⁶ Magnavacca, Silvia: "Platón en el Humanismo Renacentista. El Imperativo del Autoconocimiento en Pico Della Mirandola", Universidad de Buenos Aires, CONICET, 2005.

¹⁷ Hunt, op. cit., pp. 28.

afectación de los mismos. En este sentido, el concepto de naturaleza que se adopte es central.

La naturaleza concebida como única, inmutable y válida para todo tiempo y lugar, es la puerta de entrada del peligro del etnocentrismo. En esta línea, considerar como “natural” el prototipo de hombre occidental de raza blanca, heterosexual, cristiano, propietario, etc. puede conducir a procesos de exclusión social hacia sujetos que no se “adecuen” a tales atributos socialmente contruidos.

Desde otro lado, concebir la naturaleza como variable y en continua transformación, posibilita un desarrollo amplio de los derechos humanos y su universalización a todo sujeto, independientemente de su raza, religión, preferencia sexual o condición social.

Las diferentes concepciones de la naturaleza humana y sus consecuencias no son discusiones que permanecen solo en un plano teórico, sino que pueden observarse en aplicaciones concretas. El debate sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, constituye un claro

La naturaleza concebida como única, inmutable y válida para todo tiempo y lugar, es la puerta de entrada del peligro del etnocentrismo.

ejemplo sobre las antagónicas visiones de la esencia humana que se ponen en disputa en contextos actuales. En suma, los derechos humanos pueden fundamentarse filosóficamente y pueden hacerlo en la idea de una naturaleza humana, pero desde una idea muy especial de ésta: no se trata de una idea de naturaleza como estructura estática, sino como estructura dinámica, que se va realizando en lo concreto, en la temporalidad histórica y en la individualidad.¹⁸

IV. BIBLIOGRAFÍA

General

- ❑ ARIAS, Jaime: *Pico Della Mirandola. Una visión para la filosofía del derecho*. Aparte Rei Revista de Filosofía N° 59, setiembre 2008.
- ❑ BEUCHOT, Mauricio: *Los Derechos Humanos y su Fundamentación Filosófica*, México, Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM. 2002.
- ❑ BOBBIO, Norberto: “Sull fondamento dei diritti dell’uomo”, in *L’Età dei diritti*, Torino, Einaudi, 1997

¹⁸ Beuchot, op. cit.

- ❑ COFRE LAGOS, Juan Omar: "Sobre la Fundamentación Radical de la Naturaleza (Humana) y de los Derechos Humanos". *Rev. derecho (Valdivia)* [online], 2006, vol.19, n.1 [cited 2011-05-27], pp. 9-32.
- ❑ HUNT, Lynn: *La invención de los derechos humanos*, Buenos Aires, Tusquets Editores, 2010.
- ❑ MAGNAVACCA, Silvia: "Platón en el Humanismo Renacentista. El Imperativo del Autoconocimiento en Pico Della Mirandola", Universidad de Buenos Aires, CONICET, 2005.
- ❑ MARCONE, Julieta: "Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo". *Andamios, Revista de Investigación Social*, junio, año/volumen 1, N° 2, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México, 123-148.
- ❑ PUCCIARELLI, Eugenio: *Los rostros del humanismo*, Buenos Aires, Banco de Boston, 1987.

Textos

- ❑ Pico della Mirandola, Giovanni, *Discurso sobre la dignidad humana*, trad. española, con Introducción y Notas, por Elizabeth Goguel de Labrousse, en *Notas y estudios de filosofía*, vol. IV, n. 16, Tucumán, 1953.
- ❑ Sartre, Jean Paul *El existencialismo es un humanismo*, en www.temakel.com/textfilsartre.htm



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO LATINOAMERICANO
(IDELA/UNT)

Revista Integración en Ideas – Vol. 2 / Agosto 2011

Calle 25 de Mayo 456 – (4.000) San Miguel de Tucumán – Argentina
Tel/Fax: (54-381) 156 549164 – Web: www.idela.org – E-mail: integracionenideas@idela.org.ar